

MINISTERIO DE CULTURA

9401 REAL DECRETO 3578/1981, de 29 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Santa María, en Fuenmayor (Rioja).

La iglesia de Fuenmayor, como otras varias de La Rioja alta, es un edificio de tres naves a igual altura, rematadas por un ábside poligonal y cubiertas con crucerías estrelladas sobre pilares exentos, redondeados y octogonales.

Es una de las raras iglesias riojanas de la época concebida con cierto sentido urbanístico; al situarla extramuros, centrandolo una gran plaza.

Con ser grande el interés del edificio, lo es más su contenido mobiliario, destacando, ante todo, el magnífico retablo del altar mayor en estilo clasicista; el antiguo retablo mayor, situado ahora en una capilla del lado sur, contiene una rica serie de relieves e imágenes y los del Rosario y del Santo Cristo de fina escultura.

Son importantes también la hermosa sillería del coro y el monumental órgano realizado en mil setecientos tres.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido ha señalado que la iglesia de Santa María, en Fuenmayor (Rioja) reúne los méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico, de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Santa María, en Fuenmayor (Rioja).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

JUAN CARLOS R.

9402 REAL DECRETO 771/1982, de 28 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la casa natal de Goya, en Fuendetodos (Zaragoza).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor de la casa natal de Goya, en Fuendetodos (Zaragoza), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, solicitando que el mencionado edificio fuera declarado monumento histórico-artístico, ha señalado que reúne méritos suficientes para ello.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la casa natal de Goya, de Fuendetodos (Zaragoza).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

JUAN CARLOS R.

9403 REAL DECRETO 772/1982, de 28 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el ex convento de Santo Domingo, en Xátiva (Valencia).

La Dirección General de Bellas Artes notificó en tres de junio de mil novecientos sesenta y seis que había sido incoado expediente a favor de la iglesia de Santo Domingo, en Xátiva (Valencia), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que dicho edificio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el ex convento de Santo Domingo, en Xátiva (Valencia).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

JUAN CARLOS R.

9404 REAL DECRETO 773/1982, de 28 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Santo Domingo, capilla del Rosario y arco de Santo Domingo, en Murcia.

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, incoó expediente a favor de la iglesia de Santo Domingo, capilla del Rosario y arco de Santo Domingo, en Murcia, para su declaración como monumento histórico-artístico, de carácter nacional.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que dichas edificaciones reúnen los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Santo Domingo, capilla del Rosario y arco de Santo Domingo, en Murcia.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

JUAN CARLOS R.

9405 REAL DECRETO 774/1982, de 28 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Meco (Madrid).

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta, incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de Meco (Madrid), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que dicha iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Meco (Madrid).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

9406

REAL DECRETO 775/1982, de 26 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Santiago, en Meilán (Lugo).

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en catorce de abril de mil novecientos ochenta, incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de Santiago, en Meilán (Lugo), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que dicha iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Santiago, en Meilán (Lugo).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

9407

REAL DECRETO 776/1982, de 26 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Santa María de Vizbayo, en Otero de Ponferrada (León).

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos incoó, en once de noviembre de mil novecientos setenta y siete, expediente a favor de la iglesia de Santa María de Vizbayo, en Otero de Ponferrada (León), para su declaración como monumento histórico-artístico, de carácter nacional.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que dicha iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

seis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Santa María de Vizbayo, en Otero de Ponferrada (León).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

9408

REAL DECRETO 777/1982, de 26 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el puente romano de Cihuri (La Rioja).

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en uno de agosto de mil novecientos ochenta, incoó expediente a favor del puente romano de Cihuri (La Rioja), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que dicho puente reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el puente romano de Cihuri (La Rioja).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

9409

REAL DECRETO 778/1982, de 26 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de la Vera Cruz, en Aguilar de la Frontera (Córdoba).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor de la iglesia de la Vera Cruz, en Aguilar de la Frontera (Córdoba), para su declaración como monumento histórico-artístico, de carácter nacional.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que dicha iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de la Vera Cruz, en Aguilar de la Frontera (Córdoba).